

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2022-011

Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 número 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: ... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...”*;
- Que,** el artículo 83 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Fundamental dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”*;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone la creación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“(...) para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.”*;

- Que,** el artículo 66 letras b) y c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *“Para el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, previstas en la Ley, deberá al menos: (...) b) Receptar, instaurar la investigación y resolver las denuncias que llegaren a su conocimiento sobre posibles infracciones que fueren de su competencia, observando el debido proceso. c) Implementar un sistema que permita la sistematización de denuncias y mantener una base de datos sobre los procesos instaurados (...)”*;
- Que,** el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.”*;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto. La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior. Sin embargo, el órgano a quien se dirige la petición podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito, los motivos de su decisión.”*;
- Que,** el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante”*;
- Que,** mediante resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; quien, conforme el artículo 120 número 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** la resolución SOT-DS-2020-001 mediante la cual se expide el Reglamento para regular los proceso de ejecución de las actuaciones previas, proceso sancionatorio e impugnaciones de la Superintendencia , en su capítulo I del título II denominado “inicio de la potestad de investigación mediante actuaciones previas o de la potestad sancionadora” establece reglas generales para el trámite de denuncias institucional;

Que, mediante resolución SOT-DS-2022-005 se expide el Régimen Administrativo Sancionador de la Superintendencia;

Que, mediante informe número CGAJ-2022-019-IT se realiza el análisis y recomendaciones de la propuesta normativa denominada, y se determina su viabilidad jurídica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 98, numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, CONOCIMIENTO Y
TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS Y PETICIONES RAZONADAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DEL SUELO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y regular los procedimientos de recepción, conocimiento y trámite de las denuncias y peticiones razonadas que se presenten ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, por el cometimiento de presuntas acciones u omisiones cometidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o el Gobierno Central en el ejercicio de sus competencias para que sean sustanciadas conforme los mecanismos de control determinados para el efecto.

Artículo 2. Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente instrumento, respecto a los requisitos, procedimiento de recepción, conocimiento y trámite de las denuncias y peticiones razonadas serán cumplidos por las autoridades, trabajadores, funcionarios, servidores, personas jurídicas debidamente constituidas, personas e instituciones en general, que tengan conocimiento de las acciones u omisiones que presuntamente impliquen la vulneración del cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo y el planeamiento urbanístico en el territorio nacional por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o el Gobierno Central.

Estas disposiciones también serán cumplidas por las y los funcionarios o servidores de la Superintendencia que intervengan en este procedimiento.

Artículo 3. Principios. - Los principios que rigen los procedimientos de presentación, recepción, conocimiento y trámite de denuncias son: presunción de inocencia del administrado, reserva, buena fe, legalidad, participación ciudadana, gratuidad, igualdad, no discriminación, imparcialidad, razonabilidad, eficacia, juridicidad, tipicidad e irretroactividad.

Artículo 4. Definiciones. – Para efectos de la aplicación de esta norma, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Denuncia:** es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas;

- b. **Petición razonada:** es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto;
- c. **Requisitos:** Es una condición necesaria para tener acceso a algo, o para que una situación o proceso se lleva a cabo;
- d. **Calificación:** Proceso en el que se revisa si un determinado documento cumple con los requisitos previstos para el efecto;
- e. **Admisión:** Es el hecho de aceptar a alguien en alguna actividad, proceso o requerimiento;
- f. **Control:** Capacidad para velar por el cumplimiento de los estándares, normas y procedimientos establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su reglamento, y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
- g. **Mecanismos:** Actividades y herramientas técnicas que permiten a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial investigar, analizar y procesar datos e información acerca del cometimiento de presuntas vulneraciones al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo en el cumplimiento de sus acciones de control; y,
- h. **Plan Anual:** Instrumento que establece y organiza las acciones para la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión de suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PRESENTACIÓN.

Artículo 5. Denuncia. - Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de una acción u omisión que pueda configurarse como una infracción tipificada en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, puede presentar su denuncia ante esta Superintendencia.

Artículo 6.- Petición razonada. - Cualquier entidad o dependencia pública determinada en el artículo 225 de la Constitución de la República, que, en el ejercicio de sus competencias, tenga conocimiento de una acción u omisión que pueda configurarse como una infracción a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 7.- De la presentación. - La denuncia o petición razonada, podrá ser presentada observando los requisitos de los artículos 8 y 9 de este reglamento, a través de los siguientes medios:

- a. **Por escrito:** Podrá ser realizada en el formulario que la Superintendencia establezca para el efecto, en él se procurará una redacción clara y concisa, registrará su firma o huella digital, según corresponda; y, será presentada en cualquier Intendencia Zonal o establecimiento autorizado por la Superintendencia a receptorlas.

En el caso de la petición razonada, el medio escrito será la única vía válida y reconocida, debiendo en todo momento ser presentada por la máxima autoridad de la entidad o dependencia pública o su delegado;

- b. **Verbal:** La o las personas podrán concurrir a las oficinas o establecimientos autorizados por la Superintendencia, y presentar de forma verbal su denuncia, la cual será atendida y reducida a escrito por una persona previamente designada;
- c. **Otros medios electrónicos creados para el efecto:** En el portal de la página web de la Superintendencia, se podrán presentar las denuncias en la sección “denuncias ciudadanas”, completando los campos solicitados en el formulario digital previamente establecido. La Intendencia General, siguiendo el procedimiento administrativo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, designará a la o el funcionario de la Superintendencia para la recepción de denuncias por este medio.

Cualquiera que sea el medio empleado, no se receptorá o dará trámite aquellas denuncias que sean anónimas.

Artículo 8. Requisitos de la denuncia. - Conforme el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la denuncia deberá contener al menos:

- a. Nombres y apellidos completos de la o el denunciante;
- b. Cédula de identidad de la o el denunciante;
- c. Datos de contacto: número de teléfono y dirección domiciliaria;
- d. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y/o dependencia del Gobierno Central, presuntamente responsable de una infracción;
- e. Narración o descripción de los acontecimientos que motivan la denuncia;
- f. Fecha del presunto cometimiento de los acontecimientos que motivan la denuncia, en caso de conocerlo;
- g. Detalle de la afección causada o provocada al Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Planeamiento Urbanístico por los acontecimientos narrados;
- h. De disponerlo, la incorporación de documentos, fotografías y cualquier otra información que sirva para demostrar los hechos denunciados; no se inadmitirá la denuncia si no se cumple con este requisito;
- i. La o el denunciante deberá indicar si ha presentado la misma denuncia ante otra entidad u organismo público o privado;
- j. Señalamiento del correo electrónico;
- k. Firma de responsabilidad.

Artículo 9. Requisitos de la petición razonada. - De acuerdo a los artículos 185 y 186 del Código Orgánico Administrativo, la petición razonada deberá contener al menos:

- a. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y/o dependencia del Gobierno Central, presuntamente responsable de una infracción;
- b. Las actuaciones o hechos ejecutados por el por la entidad o dependencia pública peticionaria, resultado de los cuales se determine la existencia de una presunta infracción al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, y planeamiento urbanístico;

- c. De manera opcional, la determinación de la infracción administrativa tipificada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- d. La información o documentación disponible que puede resultar relevante

Artículo 10.- Carácter no vinculante de la denuncia. – Conforme los artículos 186 y 187 del Código Orgánico Administrativo, la denuncia o petición razonada, no será considerada como obligatoria o vinculante para que la Superintendencia active un mecanismo de control o inicie un proceso sancionatorio.

Artículo 11.- Presentación y registro. – Para la presentación y registro de las denuncias o peticiones razonadas, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las denuncias y/o peticiones razonadas, serán presentadas en la sede matriz, Intendencias Zonales, y los establecimientos debidamente autorizados por la Superintendencia;
- b. Las denuncias y/o peticiones razonadas serán registradas e ingresadas por la Secretaría General y puestas en conocimiento de la Intendencia General, quien a través de su delegado en la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas continuarán con el proceso.

Artículo 12.- De la reserva de identidad. - Con el efecto de proteger a los denunciados de buena fe, la Superintendencia mantendrá como reservados los datos de identidad de las personas, inclusive cuando como consecuencia de estas se disponga la ejecución de mecanismos de control.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS DE LA DENUNCIA Y PETICIONES RAZONADAS.

Artículo 13. Del análisis. - La unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas de esta Superintendencia, en el término diez (10) días, de recibido el trámite, deberá verificar si la denuncia o petición razonada cumple con los requisitos formales y técnicos, tales como:

- a. Cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 8 y 9 este instrumento, según sea el caso;
- b. Verificación de la identidad de la o el denunciante, así como la representación de la autoridad que suscribe la petición razonada según sea el caso;
- c. Si los hechos corresponden a las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- d. De ser el caso, si se tiene conocimiento de que se han agotado los recursos administrativos en la entidad controlada.

Para esta fase se debe contar con el respectivo informe motivado que contendrá la calificación o no de la denuncia.

Artículo 14. Aclaración de la denuncia o petición razonada. - De existir imprecisiones u omisiones en la información o documentación presentada, o de no haberse cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas, a través de su miembro territorial, comunicará del particular a la o el ciudadano denunciante o entidad peticionaria, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles adicionales a fin de que complete, amplíe o aclare su denuncia o petición razonada.

En el caso que, dentro del término concedido, ésta no haya sido completada, ampliada o aclarada; la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas, dejará constancia del hecho y presentará un informe a la o el Intendente General, para que disponga su archivo.

Esta acción no limita a la Superintendencia que pueda iniciar una actuación de oficio.

Artículo 15. Traslado. - Si de las denuncias o de las peticiones razonadas, presentadas, se configuren actos o hechos que no tengan relación con las competencias de esta Superintendencia, o hayan sido conocidas y se encuentren en conocimiento de la Función Judicial, la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas podrá en conocimiento de la Intendencia General, para que a su vez se remita a la institución que corresponda.

Este hecho será informado a la o el ciudadano denunciante y/o entidad peticionaria.

Artículo 16. Comunicación. – En un término de cinco días contados desde la emisión de calificación o no de la denuncia y/o petición razonada, la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas, a través de su miembro territorial, comunicará a la o el ciudadano o entidad peticionaria sobre la calificación o no de su denuncia.

Dicha comunicación deberá ser debidamente motivada, y, sobre ella no podrá haber ningún recurso administrativo.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Artículo 17. Trámite previo. - Una vez calificada la denuncia, la unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas de esta Superintendencia, podrá convocar a reuniones o requerir el criterio de cualquier unidad administrativa de carácter sustantivo o adjetivo de la Superintendencia, a fin de sustentar el análisis técnico – jurídico.

Artículo 18. Del trámite administrativo. – La unidad responsable del trámite de denuncias y peticiones razonadas de esta Superintendencia, elaborará un informe, el cual será puesto en conocimiento de la o el Intendente General, el cual podrá disponer:

- a. Si de las denuncias o peticiones razonadas, determinadas en el artículo 11 de este Reglamento, se desprende la necesidad de realizar una acción de control no programada, por parte de la o el Intendente General, emitirá una orden de trabajo a la Intendencia Zonal de la jurisdicción territorial competente para que ejecute uno o más de los mecanismos de control previamente definidos;
- b. Si de los hechos constantes en la denuncia o petición razonada, se desprende que serán objeto de una acción programada en los próximos periodos de gestión, se remitirá a las unidades administrativas de carácter nacional responsables de planificar las acciones de control, a efectos de que estos hechos sean incluidos;
- c. Si los hechos puestos en conocimiento, están siendo objeto de acciones programadas de control en ejecución durante el periodo de gestión, se coordinará con las unidades

- administrativas de carácter nacional responsables de planificar las acciones de control, para su incorporación conforme al proceso definido para el efecto;
- d. De ser el caso, se remitirá a la Intendencia Zonal correspondiente para que se considere en los diagnósticos territoriales que se encuentren en elaboración.

La unidad responsable del trámite de las denuncias o peticiones razonadas, dará el correspondiente seguimiento y remitirá informes periódicos a la máxima Autoridad y a la Intendencia General.

Artículo 19. Informe a la máxima autoridad. - La Intendencia General, informará periódicamente a la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre las denuncias y peticiones razonadas que se han presentado y atendido por la Institución, de acuerdo a su competencia, resultados obtenidos de los análisis técnicos, conclusiones y sugerencias en cada caso.

Artículo 20. Comunicación al denunciante y/o entidad peticionaria. - Considerando que la denuncia o petición razonada no es vinculante para la gestión institucional, bajo el principio de reserva de información se le comunicará únicamente las gestiones realizadas y sus resultados según sea el caso.

La unidad administrativa responsable del trámite de denuncias o peticiones razonadas, a través de su gestión territorial, será el responsable de comunicar el informe respectivo.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DEL LAS INTENDENCIAS ZONALES.

Artículo 21. De la participación. - Las Intendencias Zonales, deberán:

- a. Formar parte de la unidad responsable del trámite de denuncias y/o peticiones razonadas;
- b. Comunicar al denunciante y/o entidad peticionaria, sobre los resultados de calificación de su denuncia y/o petición;
- c. Ejecutar los mecanismos previstos y ordenados por parte de la Intendencia General; así como también informar de sus resultados a la misma autoridad;
- d. Informar a la denunciante y/o entidad peticionaria los que se sean ordenados por la Intendencia General, así como informar de sus resultados a la misma Autoridad;
- e. Informar al denunciante y/o entidad peticionaria, las gestiones realizadas y sus resultados según sea el caso y conforme las directrices previamente emitidas, considerando el principio de reserva de información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La unidad responsable del trámite de denuncias y/o peticiones razonadas, estará conformada por:

- a. La o el Intendente General de esta Superintendencia, y/o su delegado; y,
- b. La o el Intendente Zonal de la respectiva jurisdicción territorial.

SEGUNDA. – La Secretaría General será la responsable de receptar las denuncias y/o peticiones razonadas, presentadas en medios físicos y electrónicos, así como de registrarlas, poner en

conocimiento de la Intendencia General de esta Superintendencia y llevar un reporte de las mismas.

TERCERA. – Anualmente la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, será la responsable de actualizar la información reservada de los procesos de vigilancia y control que ejecute la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

CUARTA. - Los convenios que se suscriban con entidades para la recepción de denuncias, deberán observar en todo momento la necesidad de una persona que oriente el proceso y la planificación de su capacitación.

QUINTA. - Las dudas que surjan de la aplicación del presente Reglamento serán absueltas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y por la Intendencia General de esta Superintendencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Intendencia General, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo de Software y Base de Datos, de esta Superintendencia, deberán revisar de manera periódica el formato de los formularios para la presentación de las denuncias que realicen por escrito y por medios digitales.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de un (1) mes, contado desde la entrada en vigencia de este Reglamento, la Dirección de Comunicación y la Coordinación General de Desarrollo de Software e Infraestructura de Datos Geoespaciales, deberán presentar un cronograma de actualización de la página web institucional y aplicaciones informáticas de la Superintendencia, conforme a los nuevos parámetros.

TERCERA. - En el plazo de treinta (30) días, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Promoción de Derechos, elaborarán, aprobarán y ejecutarán una campaña comunicacional interna y externa sobre el nuevo proceso de denuncias de la Superintendencia.

CUARTA. - En el plazo de noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de este instrumento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, presentará el proyecto de resolución para declarar los procesos de vigilancia y control como información reservada y confidencial.

QUINTA. - Los administradores de los convenios interinstitucionales, en el plazo de un (1) mes, contados desde la entrada en vigencia de este reglamento, presentarán un informe indicado si los convenios suscritos cuentan con las condiciones para receptor o no las denuncias, así como de su necesidad. Por un mismo tiempo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitirá los formatos de convenios, adendas o sus modificaciones para cumplir con este mandato.

SEXTA. - Las denuncias y peticiones razonadas que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, continuarán sustanciándose hasta su conclusión con la normativa vigente al momento de su inicio, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese el Título I y II de la resolución número SOT-DS-2020-001, así como toda disposición que contravenga lo definido en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca a los 22 días del mes julio de 2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista de Intendencia	Michelle Caicedo	
	Directora Zonal 9 de Ordenamiento Territorial	Nadia Jalkh	
Revisado por:	Intendente General de Ordenamiento Territorial	Jhonny Hidalgo	
Informe Jurídico número CGAJ- 2022-019-IT	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Cristina Belén Muñoz Zeas	